



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6833-SOT-1727

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAY 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6833-SOT-1727, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de diciembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción, esto en el predio ubicado en Paseo del Girasol, Manzana 16 Lote 17, Colonia La Primavera, Alcaldía Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de enero de 2023.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, IX, X y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.

RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 07 de marzo de 2023, se constató un inmueble de dos niveles de altura a dos aguas el cual cuenta con características arquitectónicas de vivienda; en la sección posterior de dicho inmueble se constató un local en el nivel 1 que se desplanta en los límites del alineamiento del predio, el cual está cubierto por una losa de concreto y cuenta con vanos con vista a los predios aledaños, sin constatar actividades de construcción en el predio investigado.

En razón de lo anterior, mediante oficio número PAOT-05-300/300-4085-2023 de fecha 08 de mayo de 2023, se requirió a la persona denunciante, a efecto de que proporcionara mayores elementos que pudieran determinar incumplimiento en la normatividad en materia de construcción.

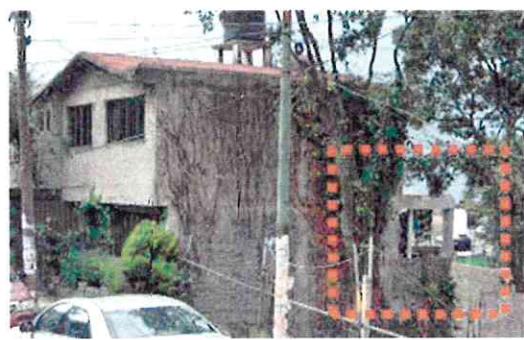
Al respecto, mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2022, la persona denunciante presentó fotografías sobre los trabajos de construcción denunciados, las cuales advierten el local en el nivel 1 que se desplanta en los límites del alineamiento del predio, el cual está cubierto por una losa de concreto y cuenta con vanos con vista a los predios aledaños.

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6833-SOT-1727

Al respecto, a efecto de corroborar las modificaciones que ha sufrido el inmueble y sus temporalidades, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; en fecha 11 de abril de 2022, realizó la consulta a la herramienta de información geográfica Google Maps Street view, a fin de constatar los cambios históricos que ha sufrido el predio ubicado en Paseo del Girasol, Manzana 16 Lote 17, Colonia La Primavera, Alcaldía Tlalpan; observando que en la imagen de junio de 2019, se advierte un inmueble conformado por 2 niveles de altura a dos aguas y la vista hacia la parte posterior del mismo, advirtiendo que se ve parcialmente obstruida por un individuo arbóreo. Posteriormente, en la imagen de agosto de 2021 se aprecia un local del nivel 1 con vanos con vista a los predios aledaños conformado por castillos y trabes y se desplanta en los límites del alineamiento del predio; asimismo, en la imagen de septiembre de 2022 se observa el mismo local en la parte posterior que guarda las mismas características, sin advertir algún cambio físico. Por último, en el reconocimiento de hechos de fecha 07 de marzo de 2023 realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el mismo local del nivel 1, desplantado en los límites del alineamiento, el cual está cubierto por una losa de concreto y cuenta con vista a los predios aledaños, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Google Maps Street View – junio de 2019



Google Maps Street View – agosto de 2021



Google Maps Street View – septiembre de 2022



Reconocimiento de hechos de fecha 07 de marzo de 2023



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6833-SOT-1727

De lo anterior, se advierte que desde junio de 2019 existe inmueble conformado por 2 niveles de altura a dos aguas y en agosto de 2021 se constató que ya existía el local en el nivel 1 que se desplanta en los límites del alineamiento del predio, el cual está cubierto por una losa de concreto y cuenta con vanos con vista a los predios aledaños, y a la fecha el predio denunciado guarda las mismas características y sin constatar trabajos de construcción. -----

En este sentido, el artículo 22 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México dispone que la denuncia solo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los actos, hechos u omisiones referidos en el artículo 22, o de que el denunciante hubiese tenido conocimiento de los mismos. -----

En razón de lo anterior, resulta procedente dar por terminada la investigación del presente expediente al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por existir imposibilidad material para continuarla, toda vez que no se constataron los hechos denunciados, sin que las pruebas aportadas por la persona denunciante hayan podido desvirtuarlo. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 84 primer párrafo del reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del código de procedimiento civiles de la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De las constancias recabadas vía internet y del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se advierte la inexistencia de trabajos de construcción en el predio investigado, desde agosto de 2021 a la fecha. -----

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6833-SOT-1727

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/MPB/JHP